



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Jirón Arequipa N°261-Mollendo
Teléfonos: 51 54 533644 - 51 54 534389 Fax: 51 54 532091

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

ORDENANZA N° 422-MPI

Mollendo, 16 de Febrero de 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Febrero del 2018.

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 74° y artículo 195° inciso 4 otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, señalando que pueden crear modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo 9° y artículo 40° que señalan que corresponde al Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal ejercer tal atribución.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3° establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, por impuestos municipales, contribuciones y tasas y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, artículo 52°, señala: "Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, por excepción los impuestos que la Ley les asigne".



Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".



Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, en su artículo 8° establece que "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".

Que, asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 30° establece que "El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular". Artículo 30-A.- "La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial".

Que, el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular deben ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en caso de pago trimestral, la primera cuota vence el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año;

Que, el TUO del Código Tributario establece en su artículo 28° "La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, artículo 61° "La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa", artículo 180° "La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 3° establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, por impuesto municipales, contribuciones y tasas; y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de Código Tributario, artículo 52°, señala: " Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia o arbitrios, por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, los gobiernos locales se encuentran facultados para otorgar, mediante ordenanza, exoneraciones de contribuciones, arbitrios derechos y licencias dentro de su jurisdicción y con límites de ley conforme lo prescribe la Norma IV del título preliminar del antes referido Código Tributario, así como para condonar, por excepción y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos de administran, conforme al Artículo 41° de dicho dispositivo;



Municipalidad Provincial
de Islay

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Jirón Arequipa N°261-Mollendo
Teléfonos: 51 54 533644 - 51 54 534389 Fax: 51 54 532091

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Visto el Informe N° 008-2018-MPI/A-GM-GAT, se indica la necesidad de incentivar la cultura tributaria, y otorgar facilidades de pago a todos los contribuyentes de la provincia de Islay.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial de Islay, por UNANIMIDAD aprueba:

"BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS 2018"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los siguientes BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS, para los contribuyentes del Distrito de Mollendo en el concepto de Impuesto Predial, y para los contribuyentes de la provincia de Islay en el concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular, con vigencia de a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el 30 de marzo del año 2018, según el siguiente detalle:

DETALLE	IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR
Deudas del año 2011 hacia atrás	100% descuento de intereses	100% descuento de intereses
Deudas del año 2012	50% descuento de intereses	100% descuento de intereses
Deudas del año 2013	50% descuento de intereses	100% descuento de intereses
Deudas del año 2014	60% descuento de intereses	100% descuento de intereses
Deudas del año 2015	60% descuento de intereses	100% descuento de intereses
Deudas del año 2016	80% descuento de intereses	60% descuento de intereses
Deudas del año 2017	80% descuento de intereses	80% descuento de intereses
Deudas del año 2018	100% descuento de intereses	100% descuento de intereses

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el beneficio tributario de descuento para el pago de las deudas por concepto de arbitrios municipales, con vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación y se ejecutará hasta el 29 de diciembre del año 2018, de acuerdo al siguiente cuadro:

DETALLE	ARBITRIOS
Deudas del año 2013	80% descuento de la deuda (incluye intereses)
Deudas del año 2014	50% descuento de la deuda (incluye intereses)
Deudas del año 2015	50% descuento de la deuda (incluye intereses)
Deudas del año 2016	50% descuento de la deuda (incluye intereses)
Deudas del año 2017	50% descuento de la deuda (incluye intereses)
Deudas del año 2018	50% descuento de la deuda (incluye intereses)

ARTICULO TERCERO: APROBAR la EXONERACIÓN DEL 100% DE MULTAS TRIBUTARIAS, para los contribuyentes del distrito de Mollendo que realicen la inscripción de predios y/o actualización de información en sus declaraciones juradas, de forma voluntaria. Y para los contribuyentes de la provincia de Islay, que realicen la inscripción de sus vehículos afectos al Impuesto al Patrimonio Vehicular, de manera voluntaria de a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el 30 de marzo del año 2018.

ARTICULO CUARTO: Las deudas que se encuentren en estado coactivo, tendrán un descuento del 20% de los intereses generados.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de de Informática y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, el cumplimiento y la correspondiente difusión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Relaciones Públicas y Subgerencia de Informática, el fiel cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prórroga.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Alexander Casanova Núñez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Quím. Richard Ale Cruz
ALCALDE